



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Informo al señor Juez, la parte demandante, allegó escrito, solicitando iniciar proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso Ordinario de Primera Instancia, mismo que finalizó por Conciliación.

Igualmente, en la fecha, el apoderado judicial del demandante, al correo institucional de este Despacho remite escrito, solicitando el retiro de la demanda ejecutiva por cuanto la demandada aefectuado un abono a la obligación y se proyectó un nuevo convenio para el pago de un saldo pendiente.

A Despacho del señor Juez

JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla Valle, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No 362
Radicación	76-736-31-03-001-2019-00051 - 00
demanda	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	JUAN CARLOS BASTIDAS MEJIA
Demandado	LINA MARCELA SALAZAR GARCIA
Tema	ABSTENERSE DE LIBRAR ORDEN DE PAGO

Vista la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia y como aún no se ha librado mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario laboral, ni decretado medidas cautelares, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia y consecuentemente **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago a continuación del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de la referencia.

SEGUNDO: Archívense las diligencias.



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES

JUEZ

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 057 (Art. 9 Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67afd0e56da6fd56f45804ef8b065aa073604a9d109efc3a49695c7718f2592**

Documento generado en 22/04/2024 02:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>